

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	DANNY ANDREA ANGEL OCHOA
Radicado	05001-31-03-014-2021-00044-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANNY ANDEREA ANGEL OCHOA, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora E.A.	Fecha de Mora
210096735	\$119.559.661,44	Feb.28/2019	24.97%	Nov.28/2020
Sin Número	\$84.872.650	Feb.28/2019	23.70%	Oct.06/2020

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANNY ANDEREA ANGEL OCHOA y DIEGO ALEJANDO AGUIRRE ANGEL, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o saldo insoluto	Fecha de creación	Tasa Int. Mora E.A.	Fecha de Mora
210098140	\$175.096.050,70	Nov.05/2019	25.11%	Nov.05/2020

Tercero. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa pactada siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la

Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Sexto. Se le reconoce personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas con T. P. 95.163 del C. S. J., según el endoso en procuración realizado por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de <u>Febrero</u> de 2.021 JULIAN MAZO BEDOYA Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5214b7f98e607d6d035108caa2128e4677634c8eb4e2aec0c0735b56052
6fc2**

Documento generado en 24/02/2021 04:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**